

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Eugenia Cardona Vélez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de febrero de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandadas	Alonso Álvarez Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00124 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALONSO ÁLVAREZ GÓMEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Precisaré dónde circula el vehículo objeto de la demanda.
- 2) Aportaré el formulario registral de ejecución, que en todo caso debió inscribirse en Confecámaras previo a iniciar esta acción.
- 3) El pagaré base de ejecución tiene un endoso el cual fue firmado de forma digital por la señora Maribel Torres Isaza, sin embargo, al tratar de verificar la autenticidad y contenido de la misma, no es posible visualizarla por haber unido el memorial con dicho endoso, por lo que se requiere que se aporte de forma separada, de modo que se pueda observar en el panel de firma, la respectiva firma digital y pueda validarse la misma.

4) Manifestará bajo juramento si en el proceso ejecutivo con acción personal, que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 2021-01048, ha sido citado BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de acreedor prendario, y de haberlo sido, la fecha de la notificación (Art. 468 Núm. 1 inc. final C.G.P), y cuál fue la actuación desplegada por la entidad ante tal citación.

5) Señalará la tasa a la cual fueron liquidados los intereses remuneratorios que se causaron entre el 20 de septiembre de 2021 hasta el 2 de febrero de 2022.

6) Adecuará el hecho primero, y la pretensión primera, respecto de enunciar correctamente la suma correspondiente a capital, dado que no es coherente la que se cita con la información que se desprende del pagaré aportado como base de recaudo.

7) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c426a5325c8557a777e081f746721dc2212f20620776d0f6c53128b84b019569**

Documento generado en 08/02/2022 06:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>